

LEY Nº 24443

Prorrogada por las leyes Nº [24986](#), [25226](#) y [25400](#)

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

Créase para el conurbano de las ciudades de Rosario y Santa Fe. Administración y disposición. Control financiero y de gestión

Sancionada: Diciembre 23 de 1994.

Promulgada de hecho: Enero 12 de 1995.

Artículo 1º. Créase el fondo de Emergencia Social para el conurbano de las ciudades de Rosario y Santa Fe de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º. Dicho fondo estará formado por:

La afectación de hasta treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) de los recursos que le corresponden a la Provincia de Buenos Aires por la Ley Nº 23966, artículo 19, inciso b) durante los años 1995 y 1996.

Art. 3º. La administración y disposición del fondo creado en el artículo 1º de la presente ley estará a cargo del gobierno de la Provincia de Santa Fe, mediante una unidad ejecutora con representación parlamentaria en proporción a las bancas de los distintos partidos.

Art. 4º. El Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a la Provincia de Santa Fe el monto de recaudación que le corresponda, de acuerdo a los importes establecidos en el artículo 2º. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 5º. El control financiero y de gestión estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

Art. 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY Nº 24986

Sancionada: 03/06/98

Promulgada: 10/07/98

Artículo 1º. Prorrógase la vigencia de la Ley Nº 24443 hasta el **30 de marzo del 2000**.

Art. 2º. El gobierno de la Provincia de Santa Fe deberá destinar los fondos provenientes de esta ley, exclusivamente, a la concreción de proyectos sociales en la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI), trazando prioridades entre proyectos de alimentación, construcción de

viviendas, erradicación de ranchos, instalación de redes de agua potable, construcción de redes cloacales, y la construcción y mantenimiento de centros comunitarios y asistenciales.

Art. 3º. Derógase la ley N° 24744, a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 25226

Sancionada: 24/11/99

Promulgada: 27/12/99

Artículo 1º. Prorrógase la vigencia de la Ley N° 24443 (Fondo de Emergencia para el conurbano de las ciudades de Rosario y Santa Fe de la Provincia de Santa Fe) y su modificatoria ley N° 24986, hasta el **31 de marzo de 2004**.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LEY N° 25.400

Sancionada: Diciembre 7 de 2000.

Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2001.

ARTICULO 1º — Ratifícase el Acuerdo suscripto por los señores Gobernadores e Interventor Federal de los Estados Provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional, denominado "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" y su Addenda, ambos de fecha 17 de noviembre de 2000, que como Anexo I forman parte integrante de la presente, en copia.

ARTICULO 2º — Ratifícanse los artículos Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Sexto del "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL", conforme al artículo 75 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 3º — Prorrógase hasta el **31 de diciembre de 2005** o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, 24.464, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 24.699, 24.919, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3º, **25.226** y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 4º — *(Artículo derogado por art. 3º de la [Ley N° 25.570](#) B.O. 6/5/2002)*

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.